

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2411/2023/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
DANIELA DAMIRÓN ALONSO

Xalapa Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153423000105**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD.....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **once de septiembre de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información el Instituto Veracruzano del Deporte, con el número de folio **301153423000105**, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

“SOLICITO EL CURRICULUM VITAE DE
JESUS TRUJILLO ORTIZ
LEONEL SANCHEZ CERVANTES
ULISES IVAN LOPEZ CARMONA
JOSE JAVIER HERNANDEZ CORDOBA
LEOPOLDO RAFAEL AGUILAR RAMON



VERONICA WOODHOUSE ROJAS
PAUL ADAN GARCIAHERNANDEZ
JAIR HERNANDEZ SALAS
MIRNA ELIZABETH LOZANO LOPEZ
CRUZ ABEL LOPEZ ROMAN
GUADALUPE BAUTISTA PEDRAZA
DAVID HERRERA GARCIA
ELIAS PULIDO VASQUEZ
JULIETA CASTELLANOS PEREA
AGUSTIN LANDA HERNANDEZ
PEDRO LEONEL DOMINGUEZ MARQUEZ
ROSALVA CRUZ BENITEZ
CAROLINA YASMIN HERNANDEZ CONTRERAS
DORA ALICIA HUERTA BENITEZ” SIC.

2. **Respuesta.** El **diez de octubre de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la plataforma nacional de transparencia documentó respuestas a las solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹ un recurso de revisión por estar inconforme con las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2411/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **seis de noviembre de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
7. **Cierre de instrucción.** El **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular

¹ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó la respuesta otorgada al ciudadano, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio S.A.I.P./UT/235/2023 de diez de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento públicos expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
17. **Agravio contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó su agravio señalando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN” SIC.
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I y 15 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
22. Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción I inciso b), 15 y 16 fracciones II, XIX, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social:

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

...

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la siguiente estructura orgánica:

I. Área del Secretario, a la que se adscriben los órganos administrativos siguientes:

...

b) Unidad Administrativa;

...

Artículo 15. La Unidad Administrativa deberá llevar a cabo las funciones y atribuciones que le señala el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley General de Contabilidad Gubernamental en lo relativo a la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría.

Artículo 16. El titular de la Unidad Administrativa tendrá las facultades siguientes:

...

II. Planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas de administración en materia de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Secretaría;

...

XIX. Establecer programas de reclutamiento, selección y contratación de personal, así como programas de capacitación, entrenamiento y desarrollo de los recursos humanos de la Secretaría;

...

XX. Someter a la autorización del Secretario las contrataciones del personal de base y de confianza de la Secretaría, registrando y controlando los movimientos de altas y bajas, cambios de adscripción, promociones, transferencias, reubicaciones, suspensiones, licencias, permisos y demás incidencias, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

XXI. Mantener actualizada la base de datos del personal de la Secretaría y establecer el sistema de registro e información respectivo, expidiendo los nombramientos, constancias, diplomas y demás documentos que requieran los servidores públicos de la Secretaría;

...

23. Aunado a ello, por mandato del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la Unidad Administrativa se encuentra facultada para realizar las contrataciones y resguardar la base de datos del personal de dicho ente.
24. En el caso, el sujeto obligado documentó respuesta a través de la Unidad Administrativa, por lo que se concluye que el Jefe de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

25. Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

26. La parte recurrente, solicitó conocer información de diversos servidores públicos del sujeto obligado relacionados con el curriculum vitae.
27. En respuesta el sujeto obligado, señaló que los servidores públicos en comento, no ostentaban un cargo de Jefatura de departamento hacia arriba, por lo que mediante acta No. 14 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y acuerdo 03/S14/2023 en el que se concluía que no era posible entregar la información relacionada con los curriculum vitae solicitados, como se muestra a continuación:

PRESENTE

En atención al oficio S.A.I.P/UT/184/2023 de fecha 11 de septiembre del año en curso, relativo a la solicitud de información mediante el Sistema SISA 2.0 con número de Folio: 301153423000105 promovida por SINERGIA DEL PUEBLO MEXICANO, quien solicita lo siguiente:


"SOLICITO EL CURRÍCULUM VITAE DE JESUS TRUJILLO ORTIZ LEONEL SANCHEZ CERVANTES ULISES IVAN LOPEZ CARMONA JOSE JAVIER HERNANDEZ CORDOBA LEOPOLDO RAFAEL AGUILAR RAMON VERONICA WOODHOUSE ROJAS PAUL ADAN GARCIA HERNANDEZ JAIR HERNANDEZ SALAS MIRNA ELIZABETH LOZANO LOPEZ CRUZ ABEL LOPEZ ROMAN GUADALUPE BAUTISTA PEDRAZA DAVID HERRERA GARCIA ELIAS PULIDO VASQUEZ JULIETA CASTELLANOS PEREA AGUSTIN LANDA HERNANDEZ PEDRO LEONEL DOMINGUEZ MARQUEZ ROSALVA CRUZ BENITEZ CATOLINA YASMIN HERNANDEZ CONTRERAS DORA ALICIA HUERTA BENITEZ."

Se hace de su conocimiento, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 28, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, en el aviso integral de privacidad del expediente personal y registro de asistencia de esta Secretaría, mismo que puede consultar en el siguiente link <http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/departamento-de-recursos-humanos/> en el apartado de finalidades del tratamiento establece:

"...Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para las siguientes finalidades: realizar los trámites de contratación, nombramiento e identificación de personal, administrar y dispersar la nómina, cumplir con las obligaciones patronales, control de asistencias, otorgamiento de prestaciones, movimientos de personal, cumplimiento de obligaciones de transparencia comunes establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente, transferencia a terceros en cumplimiento a atribuciones legales, registro de asistencia electrónica, ingreso y control de actividades de los Servidores Sociales; así mismo se comunica que no se efectuarán tratamientos adicionales..."

Así mismo en el apartado de transferencia de datos personales solo contempla compartir la información del personal que recaba esta Secretaría con:

DESTINATARIO DE LOS DATOS PERSONALES	PAÍS	FINALIDAD
--------------------------------------	------	-----------



Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	México	Pago de Impuestos
Instituto Mexicano del Seguro Social	México	Pago de Cuotas
Órgano de Fiscalización Superior del Estado	México	Revisión o auditorías
Instituto de Pensiones del Estado	México	Pago de Aportaciones
Secretaría de Finanzas y Planeación	México	Trámites Financieros, Nóminas y movimientos de personal
Grupo Financiero Banorte	México	Dispersión de Nómina
Órgano Interno de Control (Contraloría General del Estado)	México	Fiscalización e Investigaciones
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	México	Datos Descriptivos Estadísticos
Autoridades Municipales, Estatales o Federales	México	Cumplimiento de mandamiento Judicial, fundado y motivado

En razón de lo anterior y considerando que se trata de datos personales tal y como lo establece el artículo 3° fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así mismo que las personas que indica no ostentan un cargo de Jefatura de Departamento hacia arriba y como fue ordenado en el acta No. 14 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en el acuerdo 03/S14/2023 no es posible compartir con usted los currículum vitae solicitados.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Sergio Alejandro Muñoz Quintanar
Titular de la Unidad Administrativa

28. Por lo que el solicitante ante la negativa de proporcionar la información, presentó el recurso de revisión.
29. En respuesta al agravio, el sujeto obligado remitió comparecencia por medio de la Unidad Administrativa, en la que señaló que la información solicitada tenía el carácter como confidencial. Por lo que, solicitó clasificar la información, misma que fue aprobada mediante comité de transparencia a través del acuerdo 03/S14/2023.
30. Aunado a ello, el ente obligado omitió proporcionar el acta de comité de transparencia en la que se clasifica como confidencial lo solicitado, por lo que no se puede tener certeza de que la información hubiese sido clasificada correctamente.
31. Por otra parte el sujeto obligado, señaló que no puede proporcionar la información petitionada pues ello contiene datos personales, pues los mismos son recabados para finalidades específicas distintas a lo solicitado.
32. Resulta correcto que dicha información sea clasificada como confidencial, ello porque el artículo 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados señala como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Por lo que si se llegase a divulgar dicha información, podría vulnerar datos personales de los servidores públicos y con ello causar consecuencias a su vida privada.



33. Sin embargo existe una excepción a la regla, ya que para ocupar ciertos cargos públicos, es necesario cumplir con requisitos, como lo son tener una edad mínima en específico o ser originarios del estado de Veracruz, así como su experiencia profesional por lo que sí es el caso, dicha información deberá proporcionarse, lo anterior porque se establece como requisito para ostentar un cargo. De lo contrario la información debe de clasificarse como confidencial.
34. Asimismo, el sujeto obligado señaló que lo relacionado al currículum vitae de los servidores públicos es clasificada, ello porque los servidores públicos no ostentan un cargo de Jefatura de Departamento hacia arriba.
35. Ahora bien, la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII, del precepto 15 de la ley de la materia señala que se deberá de tener publicada la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente. Es decir, que dicha información sin excepción deberá de obrar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se publicará en versión pública clasificando los datos personales.
36. Es importante precisar los alcances del derecho a la información en el tema de la exigencia proporcionar el currículum vitae. Para efectos del presente asunto, es relevante considerar que este Instituto ha determinado que procede proporcionar el respaldo documental de la escolaridad y/o el título y/o la profesional siempre y cuando se actualice en alguno de los siguientes supuestos:
 - 1) Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo, y/o;
 - 2) Cuando las personas se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.
37. Ahora bien, en cuanto al primer punto, el sujeto obligado deberá valorar los supuestos que tienen dichos servidores públicos, y si dentro de su normatividad interna se prevea como requisito la exigencia de algún grado académico o cédula profesional para ocupar el cargo de los empleados.
38. Por lo que respecta al segundo punto, es decir, cuando las personas se ostenten o señalen haberlo cursado en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado, cabe destacar que deberá de valorarse de los currículos, en virtud de que dicha información podría estar contenida en la síntesis curricular de dicho servidor público.
39. Por ello, si los servidores públicos encuadraran en los supuestos, la información debe ponerse a disposición relacionada con la información curricular, ya que de

conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. **La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante** o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.

40. Por lo que, lo correcto era que la información le fuera puesta a disposición al particular para su consulta directa, atendido todas y cada una de las reglas para dicho procedimiento, mismas que se encuentra establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
41. Y para el caso de que la información, contenga datos personales susceptibles de clasificarse, debió de realizarse la clasificación únicamente de las partes que contuvieran datos personales, lo anterior atendiendo a lo establecido en el lineamiento Sexagésimo séptimo en el que señala lo siguiente:

... Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante...

42. En consecuencia, para cumplir con el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá poner a disposición la información requerida y establecer el volumen de las documentales, los costos de reproducción, el domicilio y horarios en los que se dará acceso, así como el nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, lo anterior atento a lo normado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y el Lineamiento Septuagésimo de los Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a saber:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

...

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

43. En ese orden de conformidad con el lineamiento Septuagésimo tercero, si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente. Información que deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
44. En conclusión, se tiene que el ente obligado no colmo lo solicitado, toda vez que clasifico como confidencial la totalidad de lo solicitado, en consecuencia, la respuesta no cumplió en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

45. Luego entonces, son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es fundado y suficiente para revocar la respuesta otorgada.

III. Efectos de la resolución

46. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- A través de la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del particular la expresión documental de la información peticionada relacionada con los curriculum vitae, de los siguientes servidores públicos:

Jesús Trujillo Ortiz
Leonel Sánchez Cervantes
Ulises Iván López Carmona
José Javier Hernández Córdoba
Leopoldo Rafael Aguilar Ramón
Verónica Woodhouse Rojas
Paul Adán García Hernández
Jair Hernández Salas
Mirna Elizabeth Lozano López
Cruz Abel López Román
Guadalupe Bautista Pedraza
David Herrera García
Elías Pulido Vásquez
Julieta Castellanos Perea
Agustín Landa Hernández
Pedro Leonel Domínguez Márquez
Rosalba Cruz Benítez
Carolina Yasmín Hernández Contreras
Dora Alicia Huerta Benítez.

- Si la información de los curriculum vitae no se encuentran publicados en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, deberá de llevarse a cabo el procedimiento para la puesta a disposición, atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, informe al particular el volumen de la información puesta a disposición.
- Debiendo considerar que, si en los documentos que contienen la información peticionada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además

usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data.

47. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
48. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y seis de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunés
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos